



**Beneficios Tributarios en el Régimen Simple de Tributación vs Régimen Ordinario para la
empresa**

GO TO GONGO SAS

NIT:901.231.846-3

Paula Andrea López Montoya

Daniela Jiménez Ospina

Monografía presentada para optar título de Especialistas en Gestión Tributaria

Tutor

Deisy Johanna Urrego Estrada

Contadora Pública

Universidad de Antioquia

Facultad de Ciencias Económicas

Especialización en Gestión Tributaria

Medellín, Antioquia, Colombia

2023

Cita	(López Montoya & Jiménez Ospina, 2023)
Referencia	López Montoya, P. A, & Jiménez Ospina, D. (2023). Beneficios tributarios en el régimen simple de tributación Vs régimen ordinario para la empresa Go to gongo sas Nit 901.231.846-3[Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Especialización en Gestión Tributaria, Cohorte XXXIV.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes

Decano/Director: Sergio Iván Restrepo Ochoa

Jefe departamento: Martha Cecilia Álvarez Osorio

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Agradecimientos

Principalmente a nuestras familias, por el acompañamiento en el proceso y por la motivación día a día en el crecimiento personal y profesional para alcanzar los objetivos propuestos.

Tabla de contenido

Introducción.....	5
Planteamiento Del Problema	4
Formulación del problema.....	7
Delimitaciones de la investigación	7
Objetivo general	7
Objetivos específicos	7
Justificación	8
Marco de Referencia.....	10
Marco Teórico	17
Marco Conceptual.....	29
Referencias	36

Lista de Tablas

Tabla 1 Tarifas para actividades expendio de comidas y bebidas según el rango de sus ingresos.....	13
Tabla 2 Tarifas según los ingresos y clasificación de grupos pertenecientes al régimen simple	19
Tabla 3 Análisis comparativo de la empresa GO TO GONGO SAS en el régimen simple vs régimen ordinario.....	25
Tabla 4 Diferencias y similitudes entre el régimen simple de tributación y el régimen ordinario	29

Resumen

El Régimen simple de Tributación y su impacto actual en el ámbito impositivo y/o tributario de las empresas y personas naturales del País, ha logrado que muchos de estos contribuyentes obligados a cumplir deberes formales tributarios, obtengan las responsabilidades bajo esta modalidad dado sus excelentes beneficios, los cuales requieren ser previamente analizados en temas de cifras.

Por otra parte, el Régimen Ordinario, no goza de beneficios tributarios, por lo que la mayoría de contribuyentes están sujetos a las reglas generales del mismo.

Para esto, se recopila información en el sector de expendio de comidas y bebidas y basados en la norma vigente, se realiza el respectivo análisis contable y financiero en temas de cifras reales, como es el caso de la compañía Go to Gongo SAS. Además, se debe tener en cuenta los requisitos para pertenecer a dicho régimen.

Finalmente, después de obtener la información financiera conlleva a la toma de decisiones y el acogimiento del Régimen Simple de Tributación según lo que más convenga para el contribuyente y se concluye que es decisión de cada persona natural o jurídica elegir su beneficio tributario y disminuir la carga impositiva.

Introducción

El nuevo Régimen Simple de Tributación nace a través del artículo 66 de la Ley de Financiamiento 1943 del 2018, declarada inexecutable por la Corte Constitucional, pero después se reafirma con el artículo 74 de la Ley de Crecimiento Económico 2010 del 2019, con este el gobierno busca bajar las cargas formales y sustanciales, fomentar la formalidad y unir tributos como el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto Nacional al Consumo y el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, así mismo, busca ofrecer una serie de beneficios que desde el punto de vista impositivo resulta atractivo cambiarse a este nuevo régimen, pues reduce las tasas minimizando la carga en el momento de tributar, reduce la operación de costos y gastos, facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y busca como opción mejorar el flujo de caja del contribuyente y de esta forma poder continuar con el desarrollo de su actividad económica como persona jurídica o natural ya que cualquiera de los dos regímenes pueden pertenecer a este, y por qué no, debido a la disminución de pago de los impuesto tomar decisiones en la ejecución de nuevos proyectos económicos emprendiendo o simplemente mantener sus empresas y negocios.

Con el presente trabajo de investigación se busca definir la conveniencia de la empresa GO TO GONGO SAS identificada con NIT:901.231.846-3 en adoptar el Régimen Simple de Tributación como mejor opción para el proceso de tributar, por medio de un estudio que se ejecuta a esta sociedad que pertenece al grupo cuatro que

define el artículo 908 del Estatuto tributario, resaltando ventajas y desventajas, que requisitos deben cumplir y en qué casos tienen ciertas prohibiciones que en el desarrollo de este estudio se puede evidenciar y tener en cuenta.

Es un impuesto opcional o alternativo del impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo (cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas) y el impuesto de industria y comercio consolidado (comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberiles autorizadas a los municipios). Esta alternativa también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario. Quienes opten por este sistema estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 ET. Se pueden inscribir hasta el último día hábil de febrero de cada año. Modificado L 2155/21.

Este tributo a tenido buena acogida, impactando con fuerza en el campo de tributación de las diferentes personas jurídicas y naturales que han optado por este medio de tributación, aunque existe aún desconocimiento y esto genera dudas en algunos contribuyentes a la hora de aplicarlo, durante su estudio se puede definir la aplicación y todo el concepto normativo para que en el momento de ejecutarlo se permita definir como tributar de forma correcta todo el proceso de pasar del régimen ordinario al régimen simple.

Se desarrollará un objetivo principal y varios objetivos específicos para analizar

si el contribuyente cumple con lo que establece el artículo 905 y 906 del Estatuto Tributario, para tomar la decisión de pasarse o no al régimen simple, comparando los tributos que den lugar con los efectivamente pagados en el régimen ordinario y tratar de establecer cuál sea el mejor resultado confiable para la toma de esta decisión, evaluando ambas posiciones y saber si es viable acogerse o no. (Baquero, Moncada, Murillo, Sanabria,2020).

Planteamiento Del Problema

Descripción del problema

El recaudo de los impuestos en Colombia, es un tema que preocupa tanto al estado como al contribuyente sobre quien recae dicha imposición. A medida del crecimiento económico, se han ido estableciendo ideas de mejora para el manejo de las obligaciones tributarias de forma unificada y que no afecte el flujo de caja de las empresas, así mismo, evitar evasiones e incentivar el cumplimiento de los tributos. Por esto se habla de acogerse al régimen simple de tributación, el cual tiene un fin de perfeccionamiento en la cultura tributaria colombiana con respecto al régimen ordinario que es el mecanismo actual más utilizado por las empresas colombianas.

El régimen simple de tributación fue establecido bajo la ley 1943 de 2018, como un nuevo impuesto unificado, con el fin de beneficiar a los contribuyentes en la

presentación y elaboración de las declaraciones tributarias según sus obligaciones. Para acogerse a dicho régimen, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos previstos en el numeral 1 del artículo 908 del estatuto tributario. Teniendo en cuenta los 4 grupos que conforman este sistema de tributación, se hará énfasis en el impacto económico del sector de expendio de comidas y bebidas y la obtención de hallazgos positivos y negativos con respecto a la migración del régimen ordinario al régimen simple de tributación.

Por otra parte, el régimen ordinario de tributación no goza de ningún beneficio especial y por ende está sujeto a las reglas generales del impuesto a la renta. La tarifa de renta de este régimen es del 31% siendo esta tarifa general para todos los contribuyentes, mientras que las tarifas del régimen simple oscilan entre el 1.8% y 14.5%, siendo una diferencia significativa al momento de calcular la carga impositiva para el contribuyente y sus obligaciones tributarias.

Es por esto, que la tarifa del impuesto de renta del 31% es muy representativa para los contribuyentes, sin tener en cuenta la magnitud de sus ingresos, por lo que la carga tributaria es muy elevada en comparación con la reducción y clasificación de tarifas del régimen simple. No obstante, para el régimen ordinario habrá una disminución en el impuesto a pagar con respecto al valor de los costos y gastos del periodo gravable, caso que en el régimen simple solo se reduce dicho impuesto a cargo el 100% de los pagos al sistema de seguridad social y adicionalmente un 0,5% sobre los ingresos percibidos por medios electrónicos.

Otro aspecto importante a tener en cuenta para detallar tanto en el régimen ordinario como el régimen simple de tributación es el flujo de caja, en el nivel financiero cada vez toma mayor importancia el flujo de caja, ya que los estados financieros clásicos como son, por ejemplo, el Estado de Resultados (Estado de Resultados Integral) y el Balance General (Estado de Situación Financiera) presentan bastantes limitaciones para la toma de decisiones. Por ello los administradores financieros requieren de herramientas que les permitan de la mejor forma posible manejar las tesorerías, recursos y políticas de la empresa. (Ortiz, 2015, p.3) Considerando el flujo de caja uno de los estados financieros más relevantes, es importante destacar que en el régimen ordinario los contribuyentes están en la obligación de presentar y pagar en un periodo mensual los impuestos, lo que no permite que las compañías sean atractivas para los créditos bancarios, además de cubrir costos y gastos a corto plazo para la productividad de su objeto social.

Sin embargo, para el régimen simple esto no sería una contrariedad, debido a que la periodicidad de los anticipos es bimestral y los impuestos se consolidan en un solo concepto de pago, dando cumplimiento al impuesto al consumo para el caso de los expendios de comidas y bebidas, el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto sobre la renta; comprendidos en el artículo 907 del estatuto tributario.

Formulación del problema

Dicho lo anterior, con el fin de obtener una correcta toma de decisiones en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se debe establecer ¿Cuáles son los beneficios tributarios que obtiene un expendedor de comida y bebidas al pertenecer al régimen simple de tributación vs el impuesto de renta?

Delimitaciones de la investigación

Esta investigación se llevará a cabo en la ciudad de Medellín, tomando el resultado financiero de la empresa GOTO GONGO SAS del periodo 2021, identificada con NIT 901.231.846-3, con el fin de discernir y evaluar cuál es más conveniente, si el régimen ordinario o el régimen simple, ya que se pueden identificar oportunidades de optimización de costos y mejora de procesos en el manejo de los recursos a través del cumplimiento del pago de los impuestos tanto nacionales como municipales de las personas jurídicas pertenecientes al sector de expendio de comidas y bebidas.

Objetivo general

Determinar cuáles son los beneficios tributarios que obtiene un expendedor de comida y bebidas al pertenecer al régimen simple de tributación vs el impuesto de renta.

Objetivos específicos

1. Verificar la información que hace referencia al sector económico de Actividades de

expendio de comidas y bebidas especificado en el artículo 908 del estatuto tributario.

2. Establecer la aplicabilidad de las condiciones para pertenecer al Régimen Simple de tributación como lo refiere los artículos 905 y 906 del Estatuto Tributario.

3. Decidir con base a los estados financieros del contribuyente si es conveniente o no perecer al régimen simple de tributación después de aplicar las cifras reales para realizar la comparación con el régimen ordinario con el fin de determinar las tasas impositivas que favorezcan su utilidad.

Justificación

Con este trabajo de investigación, se pretende evaluar las ventajas y desventajas para el sector de expendio de comidas y bebidas en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el fin de discernir entre el Régimen Simple y el régimen ordinario, debido a que actualmente existen vacíos y desconocimientos de la norma, por lo que la mayoría de contribuyentes no se han acogido a este nuevo sistema de tributación a pesar de que cumplan con los requisitos creados por el Gobierno

Colombiano. (Ministerio de hacienda y crédito público,2020).

Se pretende aplicar a la realidad el comparativo de ambos regímenes en el sector de expendio de comidas y bebidas y establecer cifras reales para la correcta toma de decisiones, analizando la viabilidad de una posible carga impositiva más baja y el cumplimiento de las obligaciones formales de manera voluntaria, evitando elusión de estas.

Con este tipo de investigación, no solo se beneficiará el contribuyente perteneciente a dicho sector, si no también se da a conocer el impacto del traslado de régimen ordinario a régimen simple de tributación, teniendo en cuenta que es un tributo creado hace poco en el país anual (Simple –sustituto de renta–ganancia ocasional, Industria y Comercio, Impuesto Nacional al Consumo, Sobretasa bomberil y Avisos y tableros). (Dian, 2019).

Otro aspecto importante para poder finiquitar este trabajo de investigación, es el requisito exigido por la universidad y así finalmente adquirir el título de especialistas en gestión tributaria, ofreciendo en general a los contribuyentes una asesoría encaminada al beneficio de la compañía sin dejar de tener en cuenta las obligaciones formales.

Marco de Referencia

Marco histórico

Partiendo del tema de la cultura de tributación en Colombia, se puede evidenciar que el estado ha hecho varios análisis con el fin de crear estrategias para la minimización de la evasión de impuestos, por lo que se promulga la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, que conlleva a una reforma tributaria estructural, donde se percibe la inclusión de un nuevo impuesto denominado “monotributo”, el cual comenzó a regir a partir de enero 1 de 2017 para sustituir el impuesto sobre la renta y complementarios.

Es de anotar, que a este régimen se podía acoger de manera voluntaria, por lo que, si el contribuyente optaba en su momento por este, debía inscribirse antes del 31 de enero del año correspondiente.

Como requisitos fundamentales para acogerse a dicho régimen están los siguientes parámetros:

Las personas naturales que cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 905 de la ley 1819 de 2016, podrán optar por el monotributo, haciendo énfasis principalmente en el numeral 1 con relación a los ingresos brutos. El congreso de Colombia (2016) afirma. “Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos

ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT”. p.93).

Además de, exención de retención en la fuente sobre ingresos de tarjeta de débito, crédito y otros pagos electrónicos.

Sin embargo, la migración de dicho régimen, no fue tan común para los contribuyentes, por lo que se creó la ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, con el objetivo de expedir normas de financiamiento. Esta “ley de financiamiento”, en su artículo 66, sustituye el Libro Octavo del Estatuto Tributario (E.T.) antes llamado “MONOTRIBUTO” por el nuevo “IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE”. (Decreto ley 624, 1989).

El Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación fue creado para implementar la formalidad y reducir la carga impositiva de forma voluntaria en los contribuyentes, quienes se acojan de forma voluntaria a este régimen a partir del 1 de enero de 2019. Este nuevo régimen, no solo se cataloga como “monotributo”, si no que adicionalmente consolida otros impuestos como el Impuesto Nacional al consumo, Impuesto a las ventas IVA, e Industria y comercio y complementarios. Teniendo en cuenta estos impuestos, cabe resaltar que dicha ley, en su artículo 2º, modificando el artículo 426 del estatuto tributario se representa así:

artículo 426. Servicios excluidos. Cuando en un establecimiento de comercio se lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes,

cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, incluyendo el servicio de catering, y el expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro bares, tabernas y discotecas, se entenderá que la venta se hace como servicio excluido del Impuesto sobre las Ventas (IVA) y está sujeta al impuesto nacional al consumo al que hace referencia el artículo 512-1 de este Estatuto.

Lo que conlleva a un gran beneficio para los expendios de comidas y bebidas en el Iva, impuesto al valor agregado., ya que pasaría a ser servicios excluidos y no están en la obligación de presentar la declaración.

Este tipo de régimen, comprende cuatro grupos clasificados según la actividad económica del contribuyente, contemplados en el artículo 908 del estatuto tributario, se encuentran las tarifas ligadas a los ingresos y a la actividad que desarrollen basada en su objeto social.

Según esta investigación se procede a evaluar el sector de expendio de comidas y bebidas, el cual hace parte del grupo 4, tal como se representa en la siguiente tabla:

Tabla 1

Tarifas para actividades de expendio de comidas y bebidas según el rango de sus ingresos.

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales			Tarifa Simple Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)		
0	6.000		3.4%
6.000	15.000		3.8%
15.000	30.000		5.5%
30.000	100.000		7.0%

Fuente: Dian, 2019

Marco legal

Ley 1943 de diciembre 28 de 2018.

El objetivo principal de esta ley; reconocida como la ley de financiamiento o reforma tributaria, fue eliminar el monotributo y en su lugar nombrar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-REGIMEN SIMPLE. Este nuevo tributo es de carácter opcional para personas naturales y jurídicas, según cumplan con

los requisitos y condiciones para pertenecer a dicho régimen.

Es de anotar que quienes se acogieran a este régimen tenían derecho a beneficios como:

Exoneración de retención y autorretención en la fuente, tanto de practicarla como de que le practiquen. Excepto las retenciones por salarios y retención de IVA, exención de retención en la fuente sobre ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos. 15 descuento sobre el impuesto a pagar del 0.5% de los ingresos recibidos a través de mecanismos electrónicos. (Baquero, Moncada, Murillo, Sanabria,2020).

Su causación es anual y el pago es bimestral e integra el impuesto sobre la renta y complementarios. el impuesto al consumo, el impuesto sobre las ventas, el impuesto al consumo si aplicase según la actividad económica y el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros.

Sentencia C-493 de 2019.

Esta sentencia, declaró exequible el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, creado mediante la ley 1943 de 2018, es decir, que su contenido se ajusta a la constitución política de Colombia. Tiene como fin reducir cargas formales y sustanciales, además de impulsar la formalidad en los contribuyentes del impuesto.

Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019

Esta ley, denominada “ley de crecimiento económico”, tiene como objetivo el crecimiento económico, progresividad, inversión, generación de empleo, equidad y eficiencia en el sistema tributario en Colombia.

Dicha ley trae consigo cambios en las tarifas del régimen simple de tributación, aplicables a las actividades del numeral 3 del párrafo 4 del artículo 908 del estatuto tributario. Estos cambios serán reflejados a partir del 01 de enero de 2020, en el pago de los anticipos bimestrales y tenidos en cuenta en la declaración anual.

Por otra parte, también se pudo evidenciar en esta ley la aplicación del impuesto al patrimonio, modificando el artículo 35 de la ley 1943 de 2018, el numeral 1, expresando, los responsables del impuesto al patrimonio son: las personas naturales y sucesiones i ilíquidas contribuyentes del impuesto sobre la renta y los contribuyentes de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.

Ley 2155 de 2021

Denominada ley de inversión social La cual modifica el artículo 905 del estatuto tributario, donde se establece que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinario o extraordinarios inferiores a 100.000 UVT. Para el caso de las personas naturales o personas jurídicas nuevas, la tributación bajo el régimen simple, estará ligada a que los ingresos del año no superen estos límites.

Otro aspecto importante con respecto a esta ley, es que quienes opten por

acogerse al régimen simple de tributación, obtendrán beneficios tributarios como el descuento de los aportes a pensión realizados por el empleador y el valor de los recibos electrónicos como método de pago. (El congreso de Colombia,2019).

Estatuto tributario Nacional

Artículo 107 Se consideran deducibles bajo el régimen ordinario, todos los costos y gastos que incurrieron en la ejecución de la actividad principal o el desarrollo del objeto social.

Artículo 903, considera el régimen simple, como un modelo de tributación opcional, de declaración anual y pago bimestral. Quienes se acojan a este impuesto unificado tendrán descuentos tributarios que no podrán exceder el valor del anticipo bimestral a cargo.

Artículo 904, indica que el hecho que genera el impuesto será la obtención de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio y la base gravable son los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios percibidos en el periodo gravable. Parágrafo, los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto, al igual que los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. (Chavarro Cadena, Varón García, & Chavarro Moreno, 2020, pág. 1046) (como se citó en Baquero,Moncada, Murillo y anabria,2020,

Marco Teórico

Los contribuyentes que opten por el RST presentaran unos anticipos bimestrales obligatorios en formulario 2593 que dispone la DIAN, pagando impuesto del IVA para los responsables, el impuesto al consumo, industria y comercio, adicionalmente se les resaltaran los descuentos tributarios antes mencionados, esto sin afectar el impuesto de industria y comercio, estos anticipos debe hacerse de manera electrónica y el contribuyente debe tener mecanismo de firma electrónica, para la declaración anual consolidada, se debe presentar dentro de los plazos que fije el gobierno nacional en el formulario 260 y se restaran los anticipos bimestrales; se presentara una declaración anual de IVA en el formulario 300 dispuesto por la DIAN.

Para comprender y analizar el RST, es necesario conocer en cuál de los cuatro grupos contemplados en el artículo 908 ET se encuentra cada contribuyente y que tarifas se aplican, ya que se clasifican según la actividad que desarrollen, y los ingresos que perciban durante un año gravable, adicionalmente, existen anticipos bimestrales para cada grupo de carácter obligatorio, según los ingresos brutos del bimestre.

Grupo 1: Tiendas pequeñas, mini mercados o micro mercados y peluquerías.

Grupo 2: actividades comerciales al mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material, los electricistas, los albañiles, los

servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las actividades no contempladas en los otros grupos.

Es importante tener en cuenta que, si obtuvo ingresos extraordinarios, es decir, aquellos ingresos diferentes a los generados en el desarrollo de su actividad económica habitual, deberá reportarlos en este grupo 2, en el municipio donde se generaron.

Grupo 3: Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomina el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

Grupo 4: actividades de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte.

Sí por los ingresos recibidos en este grupo 4, se es responsable de impuesto nacional al consumo, deberá identificar y registrar en la casilla correspondiente, aquellos ingresos de este grupo que estén exclusivamente sometidos a dicho impuesto. Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento, 8%, por concepto del impuesto de consumo a la tarifa consolidada, según artículo 915 del ET.

Base del anticipo: para este régimen, es de carácter obligatorio, según los ingresos brutos bimestrales de la actividad desarrollada y se deben calcular los anticipos bimestrales según las tablas del párrafo 4 del artículo 908 numeral 4 del ET así:

(Suarez, Avendaño, Mejía 2021)

Tarifas: La siguiente tabla muestra las tarifas para las personas o empresas que se acojan a este régimen.

Tabla 2

Tarifas según los ingresos y clasificación de grupos pertenecientes al régimen simple.

GRUPOS		RANGOS				%	
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías	2. Actividades comerciales; Actividades industriales; Actividades de Servicios, de construcción...	3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos; incluidos los servicios de profesionales liberales	4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte		
0	6.000	2,0%	1,8%	5,9%	3,4%	TARIFAS	
6.000	15.000	2,8%	2,2%	7,3%	3,8%		
15.000	30.000	8,1%	3,9%	12,0%	5,5%		
30.000	100.000	11,6%	5,4%	14,5%	7,0%		
Estructura plana del Impuesto >>>		Base Gravable	X	Tarifa	=	Impuesto	(-) Y Restar los descuentos SIMPLE (Aportes de pensión y Valor recibido Medios electrónicos)

Fuente: Dian, folleto régimen simple de tributación.

¿A quiénes aplica el SIMPLE?

a las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites. Ley 2155/2021.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada

con los de las empresas o sociedades que administra.

6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al SSSI, debe estar inscrito en el RUT con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica. (2 meses para su implementación).

¿Quiénes no pueden optar por el SIMPLE?

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

- Actividades de microcrédito;
 - Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - Factoraje o factoring;
 - Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía elect.
 - Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - Actividad de importación de combustibles;
 - Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
9. Las personas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, cinco (5) años anteriores a la solicitud de inscripción.

Les aplican los siguientes descuentos:

El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del SIMPLE, se podrá tomar como un descuento en los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral, siempre que hubiere realizado el pago de

los aportes antes de presentar el recibo electrónico del anticipo. El descuento no podrá exceder el valor del anticipo bimestral a cargo del contribuyente perteneciente a este régimen. La parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

El exceso originado en el descuento podrá tomarse en los siguientes recibos del anticipo bimestral Simple.

El 0.5% de los ingresos recibidos por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, certificados por la entidad financiera. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente del SIMPLE y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

Verificar

- A que persona aplica PN – PJ (limitaciones).
- Estar al día en sus obligaciones tributarias, al SSSI
- Estar inscrito en el RUT
- Cumplir obligaciones por mecanismo electrónicos (firma y factura)
- Actividad económica y tarifas – según grupos.
- Actividades a las que no aplica (listado expreso)
- Límite de ingresos < a 100.000 UVT Modificado L.2155/21
- Tiempo límite para acogerse, último día hábil de febrero L.2155/21
- Que no se les practique retención en la fuente a título de renta.
- Retener sólo por salarios.
- Inscribirse en el RUT. Indicando la condición de contribuyente del SIMPLE

Análisis de un caso para el grupo 4 del artículo 908 del ET.

Presentación caso 1: Actualmente la empresa tributa con el régimen ordinario con el impuesto de renta que para el año 2021 se ubica a una tarifa del 31% sobre su utilidad anual. Para efectos del análisis del RST su tarifa para este grupo oscila entre el 3.4% al 7%.

Tabla 3

Análisis comparativo de la empresa GO TO GONGO SAS en el régimen simple vs régimen ordinario.

GO TO GONGO SAS NIT:901.231.846-3			
SIMULADOR IMPUESTO SIMPLE AÑO			
CIU	Grupo	Descripción	Actividad Económica
4631	4	Comercio al por mayor de productos alimenticios	Comercial
DEPURACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL		PERSONA JURÍDICA	
Ingresos brutos	13281UVT	\$	504.731.718
Costos y deducciones soportados art. 107 ET	76,0%	\$	382.068.285
Ingresos depurados		\$	122.663.433
IBC 40%		\$	49.058.000
Aportes seg social empleador (28,5% + FSP)	0,0%	\$	-
CÁLCULO DEL IMPUESTO SIMPLE		PERSONA JURÍDICA	
Ingresos brutos	13281UVT	\$	504.731.718
INCRNGO (Of. 010316 2-may-19) no gravado		\$	-
Base Gravable		\$	504.731.718
Liquidación Impuesto Simple	2,2%	\$	11.104.000
Valor a pagar Impuesto ICA	0,00%	\$	2.090.000
Aportes a pensiones empleados (12%)	68.154.000	\$	8.178.000
Pagos electrónicos (0,5%)	100%	\$	2.524.000
Valor a pagar Simple		\$	-
Tasa efectiva de tributación			0,0%
CÁLCULO BÁSICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		PERSONA JURÍDICA	
Ingresos brutos	13281UVT	\$	504.713.718
Costos y deducciones	76,00%	\$	382.068.285
Renta líquida gravable	0,00%	\$	122.645.433
Liquidación Impuesto sobre la Renta	31,00%	\$	38.020.084
Descuento ICA 50%	4,14%	\$	1.045.000
Valor a pagar Renta		\$	36.975.084
Tasa efectiva de tributación			8,3%
DIFERENCIA SIMPLE vs RENTA		\$	36.975.084

Fuente : Elaboración propia con datos tomados simulador de la Dian.

Nota: esta tabla muestra en cifras reales según el ahorro de acuerdo con la comparación impositiva del régimen simple vs régimen ordinario.

De acuerdo con lo visto anteriormente la estrategia propuesta es explicarle a la gerencia de la compañía sobre el beneficio que puede obtener acogiéndose al Régimen

Simple de Tributación e indicarle todo lo que se puede ahorrar en impuestos. Contarles los requisitos que debe seguir para acogerse a estos beneficios y la obligatoriedad de cumplirlos en su totalidad.

Esto es muy beneficioso para esta empresa, ya que hasta el momento ha cumplido a cabalidad con los pagos y obligaciones de impuestos y de la seguridad social.

Lo que debe tener en cuenta es que la totalidad de sus ingresos deben continuar siendo recibidos por medio electrónico, esto se viene haciendo desde el inicio de sus operaciones y así debe seguir, ya que por esto recibe un beneficio en el RST del descuento del 0.5% del total de los ingresos recibidos por estos medios.

Con respecto al pago de la seguridad social, se le indicará que tiene el beneficio tributario de descontar en los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral simple lo pagado por el aporte a pensiones de sus empleados.

La declaración de IVA consolidada se debe presentar de forma anual de acuerdo con los plazos establecidos, sin perjuicio de esto el contribuyente deberá liquidar en los recibos electrónicos de pago SIMPLE el anticipo de este impuesto (IVA) de forma bimestral y tener en cuenta estos anticipos pagados al momento de la liquidación de la

declaración anual de IVA. En el caso del impuesto de industria y comercio, bimestralmente en los recibos electrónicos de pago SIMPLE se deberá calcular el impuesto de acuerdo a la normatividad del municipio de Bogotá aplicando las tarifas del acuerdo.

Para este periodo le convendría a esta empresa acoger el RST, debido a la margen de rentabilidad que maneja y por ser una micro empresa, a medida que va creciendo se debe seguir haciendo estos cálculos para hallar la conveniencia de seguir en el RST o cambiar al régimen ordinario.

Marco Conceptual

Tabla 4

Diferencias y similitudes entre el régimen simple de tributación y el régimen ordinario.

RÉGIMEN SIMPLE	RÉGIMEN ORDINARIO DE RENTA
<p>Integra el impuesto SIMPLE, Industria y Comercio e Impuesto al Consumo, además de la sección donde integra el IVA.</p> <p>Traduciendo esto en una menor carga Administrativa</p>	<p>Debe presentar por separado Declaración de Renta, IVA, ICA e Impuesto al Consumo, loque puede aumentar el valor a tributar y resulta más engorroso para el contribuyente.</p>
<p>Debe presentar una declaración anual de IVA, donde suma todos los anticipos bimestrales liquidados mediante el recibo</p> <p>SIMPLE.</p>	<p>De acuerdo a sus ingresos presentara la declaración de IVA bimestral o Cuatrimestral</p>

No son responsables del impuesto de renta, por ende, no	Deben llevar y en algunos casos presentar el formato
---	--

están obligados a llevar el formato 2516 o 2517.	2516 o 2517.
Mejor flujo de caja debido a que no son sujetos pasivos ni agentes de retención en la fuente (excepto por pagos laborales), si son sujetos de retención por IVA.	Sujetos pasivos y agentes de retención en la fuente, autorretención de renta. Deberán presentar y declarar en el formulario 350, lo que afecta su flujo de caja y en muchos casos quedan saldos a favor que por temor a una revisión por parte de la DIAN no realizan el proceso de devolución.
Se puede descontar del impuesto SIMPLE los pagos a pensión por parte del trabajador y el 0.5% de pagos por medios electrónicos, disminuyendo el valor a pagar. No admite deducción de costos o gastos.	Permite la deducción de costos o gastos, disminuyendo la base gravable, además contempla descuentos aplicables al impuesto de renta (como es el caso del ICA que permite descontar el 50% de dicho impuesto)
Su base gravable son los ingresos brutos susceptibles de incrementar el patrimonio,	Su base gravable es la utilidad fiscal del periodo. (se determina de acuerdo a una

obtenidos en el periodo gravable.	depuración de ingresos, costos y gastos aceptados fiscalmente).
Los contribuyentes que ejerzan varias actividades liquidarán el impuesto SIMPLE con la actividad que posea la mayor tarifa.	Una única tarifa (32% para el año 2020)
lo tanto estos dividendos estarán gravados con la tarifa del 0% o del 10%.	del 0 o 10%) y cual estará gravada en cabeza del socio o accionista (sometida a la tarifa plena del impuesto de renta)
Las utilidades provenientes de ingresos gravados en su totalidad al impuesto del	Las empresas que distribuyan dividendos deberán
régimen SIMPLE, se entenderán gravadas en cabeza de la sociedad. Por	determinar la utilidad máxima del art 49 ET, para determinar que porción estará gravada en cabeza de la sociedad (gravada para el socio o accionista a la tarifa

Fuente: Paso, J., Ruiz, A. (2020, p.5-6)

Metodología Propuesta

El presente trabajo de investigación, tiene como principal objetivo identificar de acuerdo a la normatividad actual las competencias relacionadas con la aplicabilidad del nuevo régimen simple de tributación y evaluar sus beneficios tributarios en el sector de expendio de comidas y bebidas con respecto al régimen ordinario, siendo este ultimo la mayor ordenación sometida por la mayoría de las personas naturales y jurídicas en Colombia.

Para el desarrollo de esta propuesta de monografía y con la ayuda de las diferentes fuentes de búsqueda de la información anteriormente mencionada, se pretende analizar con una pequeña compañía perteneciente al régimen ordinario, las ventajas y/o desventajas de migrar al régimen simple de tributación y cual le conviene más para su tributación en Colombia.

Una vez se recopile la información, se pretende realizar una justificación de lo encontrado y establecer proyección de resultados esperados, según lo que mejor le convenga a la compañía para el desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de los deberes formales de manera voluntaria.

Plan de trabajo

Etapa 1

Durante este tiempo, se llevará a cabo la búsqueda avanzada e impacto de la normatividad vigente acerca del régimen simple en los expendios de comidas y bebidas.

Etapa 2

Relacionar en el trabajo de monografía las fuentes de información que permitan el siguiente paso que es el desarrollo del problema y los resultados arrojados encontradas sobre la problemática tributaria régimen simple y régimen ordinario.

Etapa 3

Desarrollo del contenido del trabajo de monografía, mediante resultados financieros aplicando el caso de una compañía del sector de expendio de comidas y bebidas bajo la normatividad vigente en Colombia, esto comparando el régimen simple y el régimen ordinario en la tributación colombiana.

Etapa 4

Presentación de la información al asesor del curso, teniendo en cuentas sus recomendaciones y observaciones para continuar con el proceso siguiente de finalización del trabajo de investigación.

Etapa 5

Culminar la entrega del trabajo de monografía, partiendo de su finalidad académica y su aprovechamiento para la tributación de las compañías que ejercen sus actividades de expendio de bebidas y comidas.

Referencias.

Baquero, I.K. Moncada, Y.I. Murillo, Y.V. Sanabria, G.S. (2020) Análisis de conveniencia del régimen simple de tributación en un minimercado estudio de caso (trabajo de grado).

Universidad Piloto de Colombia, Bogotá.

Ortiz, J.D. (2002). La valoración de empresas. semestre económico,5(8), 3-4.

. (Ministerio de hacienda y crédito público,2020).

El congreso de Colombia (2016). Acto legislativo 01 de 2016 Congreso de la República.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=75874>.

El congreso de Colombia (2019). Acto legislativo 02 de 2019 Congreso de la República.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=97791>

Dirección de impuestos y aduanas (2019). Régimen simple de tributación-RST-favorecerá la formalización empresarial.

https://www.dian.gov.co/Prensa/ComunicadosPrensa/070_Regimen_Simple_de_Tributacion_RST_favorecera_la_formalizacion_empresarial.pdf.

Chavarro Cadena, Varón García, & Chavarro Moreno, 2020, pág. 1046. (como se citó en Baquero, Moncada, Murillo y Sanabria,2020, p.18).

Dirección de Impuestos y aduanas (2022). Tarifas RST.

<https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Paginas/Tarifas-RST.aspx>.

Suarez, S., Avendaño. & Morales, M. (2021) Efectos tributarios de la aplicación del régimen simple en cuatro sectores económicos, un análisis comparativo con el régimen ordinario (trabajo de grado). Universidad de Antioquia., Medellín, Colombia.

Anónimo (2021). simple de tributación-SIMPLE. Recuperado el 16 de abril de

2022, de <https://www.gerencie.com/regimen-simple-de-tributacion.html>

Paso, J., Ruiz, A. (2020). Análisis del régimen simple en las MiPymes que ejercen servicios profesionales donde predomine el factor intelectual, en la región Caribe Colombiana. (trabajo de investigación). Universidad Simón Bolívar, Barranquilla, Colombia.

Decreto Ley 624 de 1989 (1989). Estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección general de impuestos nacionales.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533>